



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-110784797-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-66955337- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1928-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-66954625-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3107/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.18 09:46:40 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.18 09:46:41 -03:00

En San Isidro, a los 29 días del mes de septiembre de 2020, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Civiles y Deportivas, UTEDYC, (Seccional Zona Norte Bs. As.) representada en este acto por DANIEL FELIX RODRIGUEZ en carácter de Secretario General, y el CLUB NÁUTICO SAN ISIDRO(CNSI) CUIT 30-50676194-4 representado en este acto por el Licenciado GUILLERMO FABIAN PELLA (DNI 16.895.768) correo electrónico personal@cnsi.org.ar, en su carácter de APODERADO quien indica poseer suficientes facultades exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

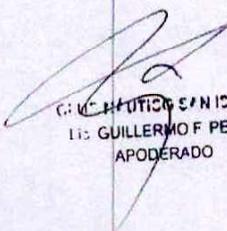
La crisis sanitaria generada como consecuencia de la pandemia del COVID 19 derivó en la sanción de normas de excepción destinadas a preservar la salud pública y por ello mediante el Decreto 297/2020, que fuera sucesivamente prorrogado, el Gobierno Nacional dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio en el que se encuentran comprendidos la mayoría de los empleados del CNSI y en consecuencia deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.-----

La inédita situación plateada que produjo una abrupta e imprevista parálisis en casi la totalidad de las actividades que habitualmente se llevan a cabo en el país y también en las actividades recreativas y deportivas fue oportunamente abordada por los empleadores y por las entidades gremiales y a consecuencia de ello se celebraron sucesivos acuerdos, tanto bilaterales como sectoriales, que en todos los casos tuvieron por objeto armonizar la necesidad de los empleados de percibir sus haberes, con las dificultades generadas para la liquidación y pago de los mismos y con la indiscutible decisión de mantener la fuente de trabajo.-----

La permanencia en el tiempo de la emergencia sanitaria y la consiguiente renovación de las medidas restrictivas es claro que afecta tanto a los empleados como al CNSI en razón de no ser posible retornar el pleno desarrollo de las actividades deportivas y recreativas que habitualmente se llevan a cabo.-----

De todas maneras y comprendiendo la necesidad de los empleados de obtener certezas acerca de la suerte que correrán sus haberes hasta el mes de diciembre del año 2020, y también la necesidad del CNSI de ordenar sus recursos y gastos,


DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE


CLUB NAUTICO SAN ISIDRO
LIC. GUILLERMO F. PELLA
APODERADO

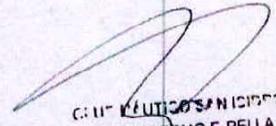
RE-2020-66954625-APN-DGDYD#JGM

luego de un amplio intercambio, con fundamento en lo establecido por el art. 223bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes acuerdan:

PRIMERO:

1. El CNSI abonará a su personal, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 una "Asignación No Remunerativa" equivalente al 100% del salario neto que se hubiese devengado de haber prestado servicios normalmente durante esos periodos, conforme escalas salariales vigentes, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. Quedan alcanzados exclusivamente aquellos trabajadores que deban permanecer total o parcialmente en situación de suspensión de prestación de servicios debido al aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.-----
2. El CNSI podrá disponer las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial. La proporcionalidad entre "remunerativa" y "no remunerativa" estará determinada por los días efectivamente trabajados por el empleado y los días durante los cuales permanezca efectivamente suspendido.-----
3. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (leyes 23.600 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conceptos que se calcularán sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestar servicios normalmente.-----
4. El pago del aporte al Régimen Nacional de Obras Sociales y de la cuota sindical y/o contribución solidaria estará a cargo de cada trabajador.-----
5. La segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2020 será abonada por el CNSI tomando como base la mayor asignación mensual devengada por todo concepto, es decir "remunerativo" o "no remunerativo" dentro de los dos semestres que culminan en los meses de junio y diciembre.-----


DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE


GUILLERMO F. PELLA
APODERADO

6. Se deja constancia que a los fines de la liquidación de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2020, se adoptará la pauta de proporcionalidad prevista en el precedente punto 2.-----

SEGUNDO: Con relación a la gratificación anual el CNSI se compromete a abonar la correspondiente al año 2020 como asignación "no remunerativa" equivalente al 50% de la abonada en el año 2019. La suma resultante será incrementada teniendo en cuenta los valores porcentuales en los que la paritaria salarial del CCT 736/16 acordó los aumentos previstos para el año 2020.-----

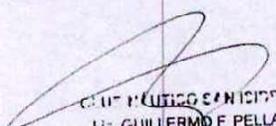
La suma que se abone en concepto de gratificación será considerada a cuenta de cualquier suma fija que bajo la denominación de "bono", "adicional" o cualquier otra que se le asigne sea dispuesta por el Gobierno Nacional o por acuerdos que suscriban UTEDYC y FEDEDAC, a cuyo pago se encuentren obligados los empleadores por encima de las remuneraciones normales y habituales.-----

TERCERO: Considerando el carácter alimentario de los salarios pactados, las partes establecen que lo acordado es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva.-----

CUARTO: Los empleados comprendidos en la franja del personal sometido al aislamiento social preventivo y obligatorio, cuya prestación laboral se encuentra suspendida mientras subsista la prohibición de concurrir a sus lugares de trabajo es el que se menciona en la planilla que como Anexo I forma parte del presente acuerdo.-----

QUINTO: A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación. Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.


DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE


GUILLERMO F. PELLA
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1928-22 Acu 3107-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.